

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Ana Milena Marín Hoyos, además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 1028012223 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bernardo Adolfo Bedoya
Demandado	Wilmar Emilio Padierna
Radicado	05001 40 03 028 2024 00323 00
Providencia	Libra Mandamiento, ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **BERNARDO ADOLFO BEDOYA CASTAÑO**, a través de su apoderada judicial, en contra de **WILMAR EMILIO PADIERNA TORRES** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BERNARDO ADOLFO BEDOYA CASTAÑO** en contra de **WILMAR EMILIO PADIERNA TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L (\$4.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio Nro. 001 suscrita el 3 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio Nro. 002 suscrita el 3 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el

Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenezca al demandado.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce PERSONERÍA a la abogada Ana Milena Marín Hoyos identificada con la T.P. 216.865 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante en razón al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb840996885180e86aee8ee49af1b6b6541c84f22f58037fc39f0fc2f801bdb**

Documento generado en 19/03/2024 07:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>